

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### **Cuba (AP):**

- **Sentencian a prisión a vándalos de bustos de Martí.** Tres personas, detenidas luego de una serie de actos vandálicos en los cuales vertieron sangre de cerdo en bustos del héroe José Martí y después fueron señaladas por el gobierno como instigadas por grupos anticastristas de Miami, recibieron sentencias de entre uno y 15 años de prisión. El Tribunal Provincial Popular de La Habana indicó el martes en un comunicado que Panter Rodríguez Baró, Yoel Prieto Tamayo y Jorge Ernesto Pérez García fueron encontrados culpables de los delitos de daño al patrimonio cultural y difamación de las instituciones. La Corte dio por probado que “aprovechándose de la oscuridad de la noche” en “la madrugada del primero de enero de 2020, comenzaron a derramar sangre de cerdo sobre cuantos bustos y pancartas de nuestro Héroe Nacional y demás próceres de la revolución se encontraban”. Rodríguez Baró recibió una sanción de 15 años y Prieto Tamayo de nueve, mientras que a Pérez García, quien prestó el celular para que las acciones fueran grabadas y posteriormente subidas a las redes sociales como Facebook y Twitter, le impusieron un año de cárcel. Esas imágenes tomadas durante la acción y colocadas en internet fueron presentadas como una protesta de grupos disidentes que querían manifestarse contra la revolución cubana. Los tres deberán además reparar el daño material causado y según el comunicado del Tribunal, el juicio oral --realizado el 21 de diciembre-- contó con las garantías procesales. Los ciudadanos tienen derecho a apelar las sentencias. Las acciones vandálicas levantaron una fuerte polémica entre personas que criticaban la afrenta a Martí y otros que las presentaban como protestas disidentes; mientras en las redes sociales un supuesto grupo opositor llamado “Clandestinos” se atribuía la iniciativa y exhortaba a los cubanos a la insurrección. Poco después de la aparición de las imágenes en las redes, en enero del año pasado, medios de prensa oficiales mostraron un video de 11 minutos con declaraciones de la policía y los inculpados así como recibos de la empresa de remesas Western Union con transferencia de dinero recibidas por los atacantes desde Estados Unidos para realizar las acciones. Según el reporte policial, fueron atacadas 11 estatuas del prócer y tres pancartas con mensajes políticos, muy habituales en Cuba. Los detenidos también fueron vinculados con pintadas anticastristas a comienzos de 2019 en la Universidad de La Habana. Las autoridades informaron además que se habían encontrado restos de cocaína en un domicilio de un inculpadado, al tiempo que señalaron que al menos Rodríguez tenía antecedentes penales. Los actos vandálicos cesaron luego de la detención de los tres inculpados y el supuesto grupo “Clandestinos” no volvió a operar.

### **El Salvador (La Prensa Gráfica):**

- **Sala Constitucional inhabilita candidatura de Walter Araujo.** Walter Araujo no podrá ser candidato a diputado por el partido Nuevas Ideas en las elecciones del próximo 28 de febrero, luego que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) admitiera una demanda de inconstitucionalidad contra su candidatura y decretara una medida cautelar que incluye que no puede aparecer en las papeletas por el departamento de San Salvador. El Máximo Tribunal del país emitió la medida casi 15 días después que Bertha María De León, en su calidad de ciudadana pero también de candidata a diputada, interpuso una demanda argumentando que la candidatura de Walter Araujo no cumplía con la "honradez notoria" que pide el artículo 126 de la Constitución de la República. Esto debido a que, según la demandante, el candidato de Nuevas Ideas tendría un "patrón de conducta agresiva y violenta contra las mujeres en espacios públicos y redes sociales". "Walter René Araujo Morales no podrá optar al cargo de diputado propietario de la Asamblea Legislativa para la circunscripción territorial de San Salvador o cualquier otra por el partido político Nuevas Ideas, otro partido político o como candidato no partidario, por el tiempo que dure este proceso", se lee en la resolución emitida ayer. Sobre la decisión, la misma Bertha María de León emitió una declaración en sus redes sociales y dijo que "es un triunfo para las mujeres" y luego motivó a que "las que sufren maltrato y violencia a que retemos el sistema". La admisión de la demanda implica también que Nuevas Ideas deberá sustituirlo con otro contendiente. LA DEMANDA. El 8 de enero del presente año Bertha María de León, candidata a diputada por San Salvador por el partido Nuestro Tiempo, interpuso una demanda ante la Sala de lo Constitucional asegurando que el Tribunal Supremo Electoral (TSE), al momento de permitir la inscripción de Walter Araujo, no tomó en cuenta que es un hecho notorio su patrón de conducta agresiva contra las mujeres en espacios públicos y en sus redes sociales. "Dichas redes son usadas para humillar, denigrar, burlarse y desacreditar a las mujeres en represalia a sus opiniones políticas", expuso De León. La demandante también hizo incapié que entre ella y Araujo hay un proceso penal abierto justamente por esa razón. De León también sostenía en su demanda que la candidatura de Araujo no cumplía con lo que exigen los artículos 127 y 128 de la Constitución, relacionados a que no pueden ser candidatos los que sean contratistas del Estado, pero la Sala no admitió estos puntos porque la ciudadana no los argumentó adecuadamente. La Sala de lo Constitucional también notificó a la Fiscalía General de la República sobre la admisión de la demanda y solicitó un informe al TSE sobre el proceso que este organismo siguió para constatar y verificar los requisitos e incompatibilidades de Araujo. Después de eso escuchará al excandidato.

### **Ecuador (El Comercio):**

- **Corte acepta demanda de niñas para eliminar mecheros en la Amazonía.** Una corte de justicia de la provincia ecuatoriana de Sucumbíos aceptó este martes 26 de enero del 2021 la apelación a una demanda presentada por varias niñas indígenas de la Amazonía, que busca eliminar más de 400 mecheros de combustión de gas asociado a la explotación de crudo en esa región selvática. La Sala Multicompetente de la Corte de Justicia de Sucumbíos aceptó la apelación presentada por las menores, que busca eliminar la contaminación que genera la quema al aire libre del gas natural que surge de la explotación petrolera. La Corte emitió una sentencia en favor de las nueve niñas demandantes, algunas de ellas con padecimientos de cáncer y que han exigido que se eliminen los mecheros, que emiten dióxido de carbono y residuos tóxicos que contaminan el suelo y el agua. Así lo señaló Pablo Fajardo, abogado de las menores, quien aseguró que tras la resolución judicial se espera que haya un fallo sobre una "reparación integral y holística" a favor de las víctimas. Según Fajardo, en los últimos 53 años de explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, la industria no ha aceptado ni contrarrestado con eficacia el daño ambiental ni social que genera la actividad. "No se ha aplicado tecnología adecuada y lo que han hecho es quemar el gas de una forma antitécnica", con devastadores efectos ambientales y sanitarios, agregó el letrado. Actualmente, más de 447 mecheros queman gas las 24 horas del día y emiten al ambiente gases y residuos tóxicos que se depositan en el suelo y en las vertientes de agua de la selva, apuntó Fajardo que se lamentó de que el Estado no haya hecho mucho para solucionar esa situación. Según él, la industria petrolera podría aprovechar la quema del gas para producir electricidad o intentar recuperarlo para luego sustituir a las importaciones de gas que hace el Estado para cubrir la demanda nacional del producto. Ecuador, dijo, gasta cada año más de USD 600 millones en la importación de gas para el consumo interno, pero remarcó que, de manera paradójica, se quema cuatro veces el volumen requerido en las adquisiciones a otros países. Para Fajardo, la sentencia de la Corte de Sucumbíos abre la posibilidad de una reparación integral en favor de la población amazónica y se lamentó de que en esta zona, castigada por el cáncer, no haya un hospital oncológico. Aseguró que sí hay alternativas y recordó que hay empresas

petroleras que han instalado equipos que aprovechan el gas asociado a la extracción de crudo en la producción de energía eléctrica. El abogado también dijo sospechar de intereses económicos que habrían impedido que se aproveche de una mejor forma el gas natural que se quema en los mecheros. Leonela Moncayo, Rosa Valladolid, Skarlett Naranjo, Jamileth Jurado, Denisse Nuñez, Danny Bravo, Mishell Mora, Jeyner Tejena y Kerly Herrera son las menores que interpusieron la demanda para que se elimine la quema de gas en la industria petrolera. En el fallo de la Corte de Sucumbíos se declara que "el Estado ecuatoriano ha desconocido el derecho que les asiste a las accionantes a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado". La resolución judicial, además, advierte de una desatención del Estado "al no proveer o promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías no contaminantes y de alto impacto". Para las menores demandantes, según un comunicado difundido esta tarde, el fallo judicial "es un paso histórico que permitirá la reparación a las miles de personas que han sido afectadas por la contaminación producida por el venteo (liberación intencionada) y la quema de gas en los pozos petroleros de la Amazonía Ecuatoriana". "Con esta sentencia el Ecuador ha ganado una oportunidad para que las empresas petroleras que han venido violentando los derechos humanos y de la naturaleza, con sus prácticas atrasadas, puedan cambiar sus modos de producción para convertirse en empresas más responsables con los seres humanos y la naturaleza", reseña el texto. Ecuador produce unos 530 000 barriles diarios de crudo y la exportación petrolera es una de las principales fuentes de financiación de su presupuesto.

### **Perú (La Ley):**

- **TC: Interposición de Amparo debe adjuntar notificación de la resolución que pretenden impugnar.** El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0441-2019-PA/TC y en aplicación del Expediente 05590-2015-PA/TC, señaló que “los abogados litigantes se encuentran obligados, bajo sanción, a adjuntar la cédula de notificación de la resolución firme que pretenden impugnar; caso contrario, se inferirá que el amparo ha sido promovido fuera del plazo de los treinta días hábiles que el Código establece”. **¿Cómo se llegó a esta decisión?** En un proceso de amparo contra resolución judicial, el recurrente denunció que las resoluciones cuestionadas cuentan con una motivación aparente e incurrían en un vicio de incongruencia, pues según él, no fue formalmente notificado —ni él ni su cónyuge— de las Resoluciones 1 y siguientes que contenían el mandato ejecutivo del 21 de setiembre de 2011. Así, el demandante considera que han vulnerado sus derechos fundamentales a la propiedad, a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en sus manifestaciones del derecho de defensa y del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. La Sala del Tribunal Constitucional estimó que el recurso de agravio constitucional debe ser rechazado debido a que la parte recurrente no ha adjuntado copia de la cédula de notificación de la Resolución. Por lo tanto, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo, en la medida que no es posible determinar si la demanda interpuesta el 13 de setiembre de 2013 es extemporánea o no.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Juez bloquea moratoria de Biden a deportaciones.** Un juez federal prohibió el martes al gobierno del presidente Joe Biden hacer cumplir una moratoria de 100 días a las deportaciones, una prioridad clave en la agenda del mandatario demócrata sobre inmigración. El juez de distrito Drew Tipton emitió un interdicto temporal solicitado por el gobierno de Texas, que presentó una demanda el viernes contra un memorando del Departamento de Seguridad Nacional (DHS por sus siglas en inglés) que ordenó a las agencias de inmigración que pausaran la mayoría de las deportaciones. Tipton aseveró que el gobierno de Biden no había logrado “proporcionar ninguna justificación concreta y razonable para detener durante 100 días las deportaciones”. La orden de Tipton es un golpe para el gobierno de Biden, que ha propuesto cambios de gran alcance en inmigración, incluido un plan para legalizar a unas 11 millones de personas que viven en Estados Unidos sin autorización. Biden prometió durante su campaña emitir la moratoria. La orden representa una victoria para los gobiernos republicanos de Texas, quienes a menudo entablaron demandas para entorpecer los programas promulgados por el predecesor demócrata de Biden, el presidente Barack Obama. También mostró que, así como varios gobiernos estatales y grupos a favor de la inmigración liderados por los demócratas lucharon en los tribunales contra el entonces presidente Donald Trump por asuntos relacionados con la inmigración, a menudo con éxito, también lo harán los republicanos con Biden en el cargo. Aunque la orden de Tipton prohíbe la implementación de una moratoria durante 14 días, no requiere que las deportaciones se reanuden a su ritmo previo. Las agencias de inmigración suelen tener libertad para procesar casos y programar los vuelos de salida. El DHS refirió una solicitud de comentarios a la Casa Blanca, la cual emitió un comunicado en el que señaló que la

moratoria era “totalmente apropiada”. “El presidente Biden sigue comprometido con la adopción de medidas inmediatas para reformar nuestro sistema de inmigración con el fin de garantizar que se defiendan los valores estadounidenses al tiempo que mantenemos a nuestras comunidades seguras”, señala el comunicado. El secretario interino de Seguridad Nacional, David Pekoske, firmó un memorando el primer día de Biden como presidente en el que ordenaba a las autoridades de inmigración que se centraran en la seguridad nacional y las amenazas a la seguridad pública, así como en cualquier persona que haya sido detenida al ingresar sin permiso a Estados Unidos después del 1 de noviembre. Eso significó un cambio radical de política frente al gobierno de Trump, que hizo que cualquier persona que hubiera ingresado ilegalmente en Estados Unidos fuera una prioridad para deportación. La moratoria de 100 días entró en vigor el viernes y benefició a casi cualquier persona que haya ingresado a Estados Unidos sin autorización antes de noviembre. El secretario de Justicia de Texas, Ken Paxton, argumentó que la moratoria violaba la ley federal, así como un acuerdo que Texas firmó con el DHS al final del gobierno de Trump. Ese acuerdo requería que el DHS consultara con Texas y otros estados antes de tomar cualquier medida para “reducir, reorientar, cambiar prioridades, relajar o modificar de alguna manera la aplicación de la ley de inmigración”. El gobierno de Biden argumentó en documentos presentados ante la corte que el acuerdo no es ejecutable porque “un gobierno saliente no puede quitar por acuerdo ese poder a un gobierno entrante”. Mientras tanto, la oficina de Paxton presentó un artículo de opinión de Fox News como evidencia de que la “negación a deportar extranjeros ilegales lleva directamente a la liberación inmediata de más extranjeros ilegales en Texas”. Tipton, un nominado de Trump, escribió que su orden no estaba basada en el acuerdo entre Texas y el gobierno de Trump, sino en la ley federal para preservar el “statu quo” antes de la moratoria del DHS. Paxton ha defendido causas conservadoras y de extrema derecha en la corte, incluso una fallida demanda que intentaba anular la victoria de Biden sobre Trump, mientras él mismo es investigado por el FBI por acusaciones de exasistentes de que ha abusado de su puesto para beneficiar a un donante. En respuesta a la orden, Paxton tuiteó: “Victoria”, y describió la moratoria de deportación como una “insurrección sediciosa del ala izquierda”, una aparente referencia a la insurrección del 6 de enero en la que partidarios de Trump irrumpieron en el Capitolio mientras el Congreso certificaba la victoria de Biden. Cinco personas murieron durante los disturbios, entre ellos un policía del Capitolio. La Cámara de Representantes ha iniciado un proceso de juicio político contra Trump por incitar el asedio. Kate Huddleston, de la Unión Americana de Libertades Civiles de Texas, criticó a Paxton y argumentó que no se debería permitir que proceda su demanda. “La pausa del gobierno a las deportaciones no sólo es legal, sino que es necesaria, para asegurar que las familias no sean separadas y que las personas no regresen al peligro innecesariamente mientras el nuevo gobierno revisa acciones pasadas”, dijo Huddleston en un comunicado.

### **Unión Europea (TGUE/SwissInfo):**

- **Sentencia en el asunto T-9/19 ClientEarth/Banco Europeo de Inversiones (BEI). Proyecto Curtis en España: el BEI debe pronunciarse sobre la solicitud de revisión de ClientEarth. El Tribunal General anula la decisión del BEI por la que se declaró inadmisibile la solicitud de revisión del acuerdo de su Consejo de Administración.** El proyecto de construcción en el municipio de Curtis, en Galicia, de una central de biomasa de producción de electricidad, denominado proyecto Curtis, logró una adjudicación de proyectos de energías renovables organizada por España en 2016. El promotor del proyecto Curtis se puso en contacto con los servicios del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para entablar conversaciones sobre la posibilidad de obtener financiación por parte de este. Mediante un acuerdo adoptado el 12 de abril de 2018 («acuerdo controvertido»), el Consejo de Administración del BEI aprobó la propuesta de financiación por un importe máximo de 60 millones de euros. El 9 de agosto de 2018, ClientEarth, una ONG dedicada a la protección del medio ambiente, presentó ante el BEI una solicitud de revisión interna del acuerdo, de conformidad con el Reglamento Aarhus 1 y la Decisión 2008/50. 2 Mediante escrito de 30 de octubre de 2018, el BEI informó a ClientEarth de que se había denegado su solicitud de revisión interna del acuerdo controvertido. Indicó que la consideró inadmisibile debido a que dicha solicitud no se refería a un acto que pudiese ser objeto de revisión interna, es decir, un «acto administrativo» en el sentido del Reglamento Aarhus («acto impugnado»). ClientEarth interpuso un recurso contra la decisión del BEI ante el Tribunal General. ClientEarth invoca dos motivos en apoyo de su recurso. Mediante su primer motivo, reprocha al BEI que, al adoptar el acto impugnado, aplicase erróneamente, con respecto al acuerdo controvertido, determinados requisitos exigidos para que un acto pueda ser calificado de «acto administrativo» en el sentido del Reglamento Aarhus. El segundo motivo se refiere al incumplimiento de la obligación de motivación. Mediante su sentencia de hoy, dictada en formación ampliada, el Tribunal General señala, en primer lugar, que por lo que respecta a los dos motivos de anulación invocados en apoyo del recurso, el segundo se refiere a un vicio sustancial de forma aplicable al acto impugnado, a

saber, la obligación de motivar dicho acto, mientras que el primero, basado en errores de apreciación en la aplicación del Reglamento Aarhus de que adolece el acto impugnado, se refiere a la legalidad de este. En este contexto, el Tribunal General recuerda que el juez de la Unión no puede ejercer un control sobre el fondo de un acto si la motivación de dicho acto no es suficiente en un punto esencial del razonamiento que determinó la elección de su autor. Por lo tanto, debe comprobar la suficiencia de la motivación del acto antes de abordar el motivo relativo a su fundamento. El Tribunal General declara que la motivación que figura en el acto impugnado era suficiente para permitir a ClientEarth conocer las razones por las que el BEI había denegado por inadmisibile la solicitud de revisión interna del acuerdo controvertido que aquella le había dirigido y para permitirle impugnar el fundamento de esa motivación en el marco del primer motivo del recurso. En consecuencia, el Tribunal General desestima por infundado el segundo motivo, relativo al incumplimiento de la obligación de motivación. El Tribunal General aborda a continuación el primer motivo del recurso, basado en errores de apreciación en la aplicación del Reglamento Aarhus. Recuerda, entre otros extremos, que cuando ha tenido que interpretar las disposiciones de directivas que aplican a los Estados miembros las exigencias del Convenio de Aarhus, el juez de la Unión ha manifestado que el objetivo perseguido por el legislador de la Unión consistía en facilitar al público interesado «un amplio acceso a la justicia», y que ese objetivo formaba parte, en términos más generales, de la voluntad del legislador de la Unión de preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, y de hacer que el público desempeñe un papel activo a tal fin. Por consiguiente, estima que, aun cuando las partes en el Convenio de Aarhus tuvieran cierto margen de discreción en la aplicación de dicho Convenio, debería adoptarse, no obstante, un enfoque muy protector para con la eficacia y los objetivos de ese Convenio en el contexto de las obligaciones de aplicación que incumben a los Estados miembros. En este contexto, el Tribunal General concluye que el concepto de «medida de alcance individual» adoptada «conforme al Derecho medioambiental», recogido en el Reglamento Aarhus, debe interpretarse de manera amplia, en el sentido de que no se limita únicamente a las medidas de alcance individual adoptadas sobre la base de una disposición de Derecho derivado que contribuya a la consecución de los objetivos de la Unión en materia medioambiental, tal como se establecen en el artículo 191 TFUE, apartado 1, sino que se refiere a cualquier medida de alcance individual sujeta a los requisitos del Derecho derivado de la Unión que, con independencia de su fundamento jurídico, tenga por objeto directamente la consecución de los objetivos de la política de la Unión en materia de medio ambiente. A este respecto, el Tribunal General examina si el acuerdo controvertido puede analizarse como una medida de alcance individual. Considera que, en tanto en cuanto declaraba que el proyecto Curtis cumplía los criterios de carácter medioambiental establecidos por el BEI para poder optar a una financiación por su parte, el acuerdo controvertido era efectivamente una medida de alcance individual adoptada «conforme al Derecho medioambiental» en el sentido del Reglamento Aarhus. El Tribunal General recuerda que el procedimiento administrativo de revisión interna previsto en el Reglamento Aarhus abre la vía a un recurso judicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, en virtud de ese mismo Reglamento, debe interponerse «de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado [FUE]» y, por lo tanto, en principio, observando los requisitos establecidos en el artículo 263 TFUE. Habida cuenta del vínculo existente entre el concepto de acto que surte «efecto jurídicamente vinculante y externo», en el sentido del Reglamento Aarhus, y el de acto que produce efectos jurídicos frente a terceros, en el sentido del artículo 263 TFUE, en aras de la coherencia general, es razonable interpretar el primero de conformidad con el segundo. De ello se desprende que, aun cuando no constituía —como sostiene el BEI y como manifestaba en su escrito de 13 de abril de 2018 al promotor del proyecto Curtis— un compromiso jurídico en cuanto a la concesión del préstamo a la entidad ad hoc, ya que quedaban por auditar otros aspectos técnicos, económicos y financieros del proyecto, el acuerdo impugnado surtía, sin embargo, ciertos efectos jurídicos definitivos frente a terceros, en particular frente al promotor de dicho proyecto, en la medida en que hacía constar que el citado proyecto era apto para ser financiado por el BEI habida cuenta de sus aspectos medioambientales y sociales, permitiendo así al promotor tomar las siguientes medidas necesarias para formalizar el préstamo que debía recibir. Atendiendo a esos aspectos medioambientales y sociales, la decisión subsiguiente del Comité de Dirección de conceder el préstamo, tras haber hecho la auditoría del proyecto Curtis sobre los demás aspectos que quedaban por examinar, únicamente podía considerarse, a lo sumo, una decisión de mera ejecución. Pues bien, el procedimiento de revisión interna establecido en el Reglamento Aarhus debía versar precisamente sobre los aspectos medioambientales, y la solicitud de revisión interna presentada por ClientEarth cuestionaba en particular la evaluación, por el BEI, de la sostenibilidad del proyecto Curtis y de su contribución a la consecución de los objetivos de la política medioambiental de la Unión. Así pues, dicha solicitud se refería, al menos en parte, a los efectos jurídicos definitivos producidos frente a terceros por el acuerdo controvertido.

- **Comisión Europea da nuevo ultimátum a Polonia por su falta de independencia judicial.** La Comisión Europea (CE) dio este miércoles un nuevo ultimátum a Polonia por no respetar la independencia del poder judicial, después de recibir una nueva respuesta de Varsovia que Bruselas considera no convincente. El colegio de comisarios europeos decidió enviar un dictamen motivado adicional, segundo paso del procedimiento de infracción, en relación con el funcionamiento de la sala disciplinaria del Tribunal Supremo polaco, indicó en rueda de prensa la vicepresidenta de la Comisión Europea Dubravka Suica. El pasado 3 de diciembre la CE envió ya una carta de emplazamiento adicional a Polonia, para añadir una nueva reclamación al procedimiento iniciado en abril de 2020. La respuesta de Polonia a esa carta "no responde a las preocupaciones de la Comisión y por este motivo se ha decidido hoy "dar el siguiente paso", según un comunicado. Bruselas considera que Polonia "viola la legislación de la UE al permitir que la sala de disciplina del Tribunal Supremo, cuya independencia e imparcialidad no está garantizada, tome decisiones que repercutan directamente en los jueces y en la forma en que ejercen su función". Estos asuntos incluyen casos de levantamiento de la inmunidad de los jueces con el fin de iniciar un proceso penal en su contra, y la consecuente suspensión temporal del cargo y la reducción de su salario. Además, esa sala está resolviendo asuntos relacionados con el derecho laboral, la seguridad social y la jubilación de los jueces de la Corte Suprema. Al otorgar esos poderes a la sala disciplinaria, "la legislación polaca pone en peligro la capacidad de los tribunales respectivos de proporcionar un recurso efectivo", como exige el Tratado de la UE. La mera perspectiva de los jueces de tener que enfrentarse a un proceso ante un órgano cuya independencia no está garantizada crea un "efecto paralizador" para los jueces y puede afectar a su propia independencia, advierte Bruselas. Polonia tiene ahora un mes para responder a este dictamen motivado adicional y tomar las medidas necesarias para cumplir con la legislación de la UE. En caso contrario, la Comisión podría llevar el caso al Tribunal de Justicia.

### **España (TC):**

- **El Pleno del TC inadmite por inexistencia de la vulneración denunciada el recurso de amparo de Gerardo Iglesias que tenía por objeto investigar denuncias de lesa humanidad.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha resuelto, por mayoría, que en forma de Auto se inadmita a trámite por inexistencia de la vulneración denunciada (derecho a la tutela judicial efectiva y a utilizar los medios de prueba pertinentes), el recurso de amparo presentado por el abogado Gerardo Iglesias cuyo objeto era que se investigaran denuncias de lesa humanidad. El recurrente el 1 de junio de 2018 interpuso una querrela contra un funcionario policial al que le imputaba la comisión de delitos de lesa humanidad, en el marco de la persecución por el Estado de los disidentes políticos, en su caso, por su pertenencia al Partido Comunista y al Sindicato CCOO. El Juzgado de Instrucción núm. 4 de Oviedo inadmitió por Auto la querrela por aplicación del art. 313 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al considerar que los hechos en que se funda no constituyen delito de lesa humanidad y, además, estarían prescritos por haber transcurrido más de diez años desde su comisión. Esta decisión fue confirmada posteriormente por Auto de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo de fecha 17 de septiembre de 2018, argumentando que el archivo de la causa se justifica sobradamente teniendo en cuenta el principio de legalidad y el de interdicción de la retroactividad de las normas sancionadoras no favorables. El Pleno del TC inadmite el recurso de amparo y acuerda por Auto dar respuesta a la pretensión solicitada. El Auto, pendiente de redacción, considera que los argumentos de inadmisión de la querrela por parte del juzgado de instrucción y de la Audiencia Provincial de Oviedo anteriormente señalados, se acomodan al canon constitucional de la atipicidad de las conductas denunciadas, la prescripción de los posibles delitos entonces sancionados y la validez de la Ley de Amnistía. Por tanto, las razones por las que se inadmite el recurso de amparo por inexistencia de la vulneración denunciada son afines a la posición jurisprudencial y doctrinal dominante. El Auto contará con los votos particulares del magistrado Juan Antonio Xiol y las magistradas Encarnación Roca y María Luisa Balaguer. Una vez notificada esta resolución con los votos particulares se facilitará su contenido íntegro.

### **China (EP):**

- **Un año de prisión para una mujer que ocultó síntomas de la COVID-19 en un vuelo.** El Tribunal Popular del Distrito Shunyi de Pekín, en China, ha condenado a un año de prisión y otro de libertad condicional a una mujer por haber ocultado síntomas de la COVID-19 a la tripulación de un vuelo procedente de Estados Unidos. La mujer, Li Jiem, de 38 años, volvía a su país en marzo de 2020 tras una temporada con su familia en Estados Unidos. De forma previa al vuelo, había tenido fiebre y acudido al hospital, y había podido comprobar su contacto con personas contagiadas, pero decidió regresar a China

para ser tratada, informa China Daily. A su llegada a Pekín, Li, cuya condena se dictó el 15 de octubre pero se ha revelado este martes, fue identificada como un caso confirmado de COVID-19, lo que supuso que 63 personas que habían estado en contacto con ella se pusieran en cuarentena. De este modo, ha sido condenada por el delito de obstaculizar la prevención de enfermedades infecciosas al haber incumplido la normativa del país para la pandemia.

## *De nuestros archivos:*

**21 de mayo de 2009**  
**Brasil (AFP)**

- **Indemnizan a una fan de grupo RBD que no llegó a un concierto por retraso de su vuelo.** Una joven fan brasileña del grupo juvenil mexicano RBD ha visto ponerse a la justicia de su parte al ser indemnizada con 13,500 reales por el retraso de un vuelo que le impidió ver un 'show' en Sao Paulo, informaron el miércoles portavoces judiciales. Según el Tribunal de Justicia de Rio de Janeiro, la indemnización de 13.500 reales "a título de daños morales" recae sobre la aerolínea Gol, la segunda del país, que deberá compensar a una fan de los RBD por perderse en 2007 un 'show' en Sao Paulo debido a un atraso. La decisión de la 12ª Cámara Civil del Tribunal se registró después de que la joven, menor de edad, alegara perjuicios porque tenía una entrada para ver a los RBD en Sao Paulo, pero como su vuelo desde Rio se retrasó, acabó siendo colocada en otro avión y en otro aeropuerto, y obligada a trasladarse en un taxi sin un funcionario de la empresa como era debido. El espectáculo comenzaba a las 20H00 del 27 de abril de 2007 y la joven debía llegar a Sao Paulo a las 15H35, pero llegó a las 21H00 y consiguió llegar apenas para ver el último tramo del concierto. El juez de turno consideró que la damnificada sufrió, además de frustración, una falta de atención de la compañía, que "no cumplió su deber contractual" de conducirla con seguridad al otro aeropuerto y en el horario debido.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*